

**Decreto:**

Artículo único Modifícase el Decreto Supremo Exento de Educación Nº 565 de 26 de octubre de 1993 que denominó establecimientos educacionales de la comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el siguiente sentido:

Donde dice:

- Escuela D Nº 418 como Escuela "Isabel La Católica".

Debe decir:

- Escuela D Nº 418 como Colegio "Isabel La Católica".

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio Molina Silva, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Jaime Pérez de Arce Araya, Subsecretario de Educación.

**NOMBRA A DON PEDRO NORMAN CORTES LARRIEU COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION**

Núm. 583.- Santiago, 14 de Septiembre de 1994.- Visto: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 2 de 1986, de Educación; Ley Nº 19.305; Decreto Supremo de Educación Nº 702 de 1990; lo dispuesto en los artículos 32 Nº 12 y 35 de la Constitución Política del Estado; Oficio Nº 004/94 de 5 de septiembre de 1994 del Secretario General de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación; Decreto Nº 143/94 de 20 de junio de 1994 de dicha Universidad; Certificados de fechas 25 y 31 de agosto y 2 de septiembre de 1994 del Secretario General de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación,

**Decreto:**

Artículo 1º.- Nómbrase, a contar del 6 de octubre de 1994, a don Pedro Norman Cortés Larriéu, R.U.T. Nº 2.881.279-5, como Rector de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.

Artículo 2º.- El Rector nombrado asumirá sus funciones a contar de la fecha de su nombramiento, por razones de buen servicio, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótese, regístrese, tómese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Ernesto Schiefelbein, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Gonzalo Undurraga Mackenna, Subsecretario de Educación.

**Ministerio de Agricultura****Servicio Agrícola y Ganadero****VII Región del Maule**

**PROHIBE EL USO DE DETERMINADOS CAMPOS DE PASTOREO DE CORDILLERA POR EL PERIODO QUE SE INDICA Y ESTABLECE REQUISITOS PARA EL USO DE CAMPOS DE INVERNADA**

**(Resolución)**

Núm. 1.011 exenta.- Talca, 2 de Noviembre de 1994.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 8º y siguientes del DFL RRA Nº 16 de 1963 sobre Sanidad y Protección Animal; el artículo 12 del Decreto Supremo Nº 46 de 1978 del Ministerio de Agricultura, modificado por el Decreto Supremo Nº 142 del mismo origen; publicado en el Diario Oficial el día 04-02-95, el artículo 8º de la Ley Nº 18.755, y

**Considerando:**

1.- Que el uso indiscriminado de campos de pastoreo de cordillera, constituye un alto riesgo de introducción de Fiebre Aftosa y otras enfermedades exóticas al territorio nacional.

2.- Que el Decreto de Agricultura Nº 142 de 1984 que modificó el artículo 12 del Decreto de

Agricultura Nº 46 de 1978 y el artículo 8º de la Ley 18.755, facultan a los Directores Regionales del Servicio para disponer el despoblamiento de animales biungulados en las zonas de su jurisdicción que considere expuestas a riesgo de contagio y la prohibición de ingreso a ella de tales animales, sin perjuicio de prohibir o restringir el transporte de animales, productos y especies que puedan ser vehículo de contagio de la Fiebre Aftosa y establecer barreras sanitarias en caminos y vías públicas.

3.- Que atendida la situación epizootológica que presentan diversas regiones del territorio de la República Argentina y especialmente las limítrofes, resulta del todo conveniente hacer uso de las facultades señaladas en el considerando anterior.

**Resuelvo:**

I.- Prohíbese el uso de campos de pastoreo de pre y alta cordillera que a continuación se indican, hasta el 30 de Noviembre de 1995.

**Provincias:**

Curicó: El Colorado, Tierras Bayas y Gamboa (Romeral), Pellejo, Los Nacimientos, Las Zorras y Villagra, Panchón (La Laguna), Carrizaloz, Ladera de Lo Vásquez, Río Negro y La Polcura, Las Bayas (Cco.) Pichuante, Las Yeguas, Los Lio-Iles, Valle Grande, Las Bayas (Molina), Cerros Negros o Las Bayas.

Talca: Cerro del Medio, El Grande, San Francisco, La Hora, Las Torres, Las Yeguas, Campanario, Loma de Constanza, Cajón Bobadilla, Las Nieblas, Potrero Norte, Piedras Coloradas, Meneles Barroso, Calabozos, Loma Seca, Monsalve, Borgollones, Lagunillas, Puesto Tablas, Campo Espina, Huemul, Río Blanco, Campo Aguirre, El Rancho, Invernada de los Girones.

Linars: Cajón Rodríguez ex Millar Ferrada hoy Vegas del Sol, Vergara, Troncoso Vega del Toro, Las Nieblas Híjuela 1 y 2, Los Capas, Campo Valdés y Paiva, Cajón Sazo, Filume (Filome), Farias, Ortega, Vega de Guaiquivilo Híjuela 1 y 2, Vega de Guaiquivilo, Campo Muñoz Híjuela Sur y Norte, Botacura y Saturio, Carrasco, Loma de Leiva, Saavedra y Cajón Gangas, La Rucía, Barranquilla, Marbarco, Cerro Negro y El Hoyo, Loma Blanca, El Manzano, Plaza, Ponce, Los Bagres, El Saco, Bagres Chico, Las Yeguas, Pajal, Leal - Lealito y Regazo, Andrade, Barros Negros, Lastra, Cisterna.

II.- Prohíbese el transporte de animales, productos y especies que puedan ser vehículo de contagio de la Fiebre Aftosa, hacia los campos de pre y alta cordillera mencionados.

III.- El ganado susceptible que se encuentra actualmente en campos de precordillera no comprendidos en el número I (uno) precedente, que a juicio del SAG presente riesgo epidemiológico será sometido a revisión periódica por Veterinarios de este Servicio, los cuales adoptarán las medidas sanitarias que la situación requiera.

Estos animales deberán permanecer en sus respectivos campos y no podrán trasladarse a otros, salvo autorización escrita del SAG y visación de dicha autorización en la Barrera Sanitaria respectiva. Para que la mencionada autorización se otorgue, los animales deberán ser inspeccionados previamente y cumplir una cuarentena en el predio de destino por el tiempo que el SAG determine.

IV.- Todo campo de pastoreo de precordillera deberá contar con personal suficiente para el cuidado, vigilancia y arrosos periódicos de los animales y con corrales y mangas con la capacidad necesaria y en condiciones adecuadas para el manejo del ganado, el cual debe estar identificado con autocrotal numerado.

V.- Las infracciones a las normas establecidas en la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sanidad Animal y el Reglamento para el Control y Prevención de la Fiebre Aftosa, sin perjuicio de la aplicación de las medidas sanitarias que procedan, incluida la del sacrificio.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Oscar Bravo Latorre, Director SAG VII Región.

**Ministerio de Bienes Nacionales**

**CREA PARQUE NACIONAL "LLANOS DE CHALLE" EN LA III REGION DE ATACAMA Y LO DECLARA LUGAR DE INTERES CIENTIFICO PARA FINES QUE SEÑALA**

Núm. 946.- Copiapó, 29 de Julio de 1994.- Vistos estos antecedentes, lo solicitado por el Ministerio de Agricultura, en oficio Nº 1.367, del 19 de noviembre de 1991; lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la III Región y por la División de Bienes Nacionales, en oficios Nºs. 468 y 3.045, de 26 de marzo de 1992 y 19 de noviembre de 1993, respectivamente;

Considerando que, en el "Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado", no se encuentra representada la formación vegetal denominada "Desierto Costero de Huasco";

Que, en el sector denominado "Llanos de Challe" y "Carrizal Bajo", la vegetación presenta una alta diversidad y un buen estado de conservación que se hace necesario proteger, a fin de evitar su deterioro por intervención antrópica;

Que, además, el área es hábitat de una de las poblaciones más importantes de guanacos (Lama guanicoe) que se ubican en el sector costero de la Provincia de Huasco, especie categorizada como "En Peligro de Extinción", para la Región de Atacama, y como "Vulnerable a la Extinción", a nivel nacional, según el Libro Rojo de los Vertebrados Terrestres de Chile;

Que, las especies de flora y fauna nativas del área presentan un gran potencial científico y educativo, debido a su diversidad, estado de conservación y accesibilidad,

Que es deber del Estado, tutelar la preservación de la naturaleza; y,

Teniendo presente lo dispuesto en Oficio Circular Nº 3, de fecha 24 de abril de 1987, del Ministerio de Bienes Nacionales; en virtud de lo prescrito en el D.L. Nº 1.939, de 1977; en el D.S. Nº 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", suscrita en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 12 de octubre de 1940; en el artículo 17º de la Ley Nº 18.248, "Código de Minería"; en el D.F.L. Nº 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; y, la facultad que me confieren los artículos 19º y 32º Nº 8 de la Constitución Política del Estado,

**Decreto:**

1º.- Créase el Parque Nacional "Llanos de Challe", situado en la Zona Costera y que comprende los lugares denominados "Llanos de Challe" y "Carrizal Bajo", de la Comuna y Provincia de Huasco, III Región de Atacama; inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fs. 73 Nº 58, a fs. 192 Nº 178 y a fs. 336 Nº 257 en el Registro de Propiedad de 1940, de los Conservadores de Bienes Raíces de Freirina, Valdeparaiso y Copiapó, respectivamente; individualizado en el Plano Nº III-3-3493 C.R. como polígono "K-L-M-N-O-P-Q-R-S-T-U-V-W-X-Y-Z-A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K", con una superficie de 45.708 Hás. (cuarenta y cinco mil setecientos ocho hectáreas) y cuyos deslindes particulares son:

Norte: Terrenos fiscales, separado por línea quebrada imaginaria que une los vértices "K-L-M-N", desde el cerro de cota 321 m.s.n.m., pasando por el cerro "La Loca" de cota 503 m.s.n.m. y el cerro de cota 670 m.s.n.m., hasta el cerro de cota 567 m.s.n.m.;

Este: Terrenos fiscales, separado por línea quebrada imaginaria que une los vértices "N-O-P-Q-R-S-T", a partir del cerro de cota 567 m.s.n.m., pasando por el cerro de cota 666 m.s.n.m., cerro "Pan de Azúcar" de cota 754 m.s.n.m., cerro "Tinaja" de cota 854 m.s.n.m. y los cerros de cota 553 y 710 m.s.n.m., y hasta el cerro "Toro" de cota 1.014 m.s.n.m.;

Sur: Terrenos fiscales, separado por línea quebrada imaginaria que une los vértices "T-U-V", desde el cerro "Toro" de cota 1.014

m.s.n.m., pasando por el cerro de cota 640 m.s.n.m., y hasta el cerro "Clavel" de cota 664 m.s.n.m.; y,

Oeste: Terrenos fiscales, separado por línea quebrada imaginaria que une los vértices "V-W-X-Y", desde el cerro "Clavel" de cota 664 m.s.n.m., pasando por los cerros de cotas 484, 398 y 410 m.s.n.m., hasta el cerro de cota 295 m.s.n.m., que corresponde a la naciente de la quebrada "Rascamoño", continuando por dicha quebrada hasta el vértice "Z" donde interseca la línea a 80 metros de la más alta marea del Mar Chileno, sigue por dicha línea en dirección Norte hasta el vértice "A", que corresponde a la intersección de la línea a 80 metros de la más alta marea del Mar Chileno con la quebrada de "La Tuna", prosiguiendo por dicha quebrada hasta el vértice "B", que corresponde a la naciente de ésta en el cerro de cota 468 m.s.n.m. y vértice "C"; y, terrenos fiscales, separado por línea quebrada imaginaria que une los vértices "C-D-E-F-G-H-I-J-K" desde el cerro de cota 468 m.s.n.m., pasando por los cerros de cotas 574, 539, 524, 296, 416, 390, 547 y 523 m.s.n.m., hasta el cerro de cota 321 m.s.n.m.

2º.- Declárase "lugar de interés científico", para los efectos mineros, los terrenos que conforman el Parque Nacional "Llanos de Challe", que por este acto se crea, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17º de la Ley Nº 18.248 "Código de Minería".

La declaración anteriormente dispuesta no impedirá que la Autoridad otorgue permisos para ejecutar labores mineras, prescribiendo las medidas necesarias que convega adoptar en interés de la debida y adecuada preservación de los terrenos del Parque.

En todo caso, se necesitará permiso del Presidente de la República para ejecutar o realizar labores mineras en los terrenos del Parque, de conformidad a lo señalado en el artículo 17º, Nº 6, de la Ley Nº 18.248 "Código de Minería".

3º.- El Parque Nacional "Llanos de Challe" quedará bajo la tuición, administración y manejo de la Corporación Nacional Forestal ("CONAF") la que, además, deberá proceder a archivar el plano correspondiente, que por este acto se aprueba.

Antése, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómesese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín de Minería.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- ADRIANA DELPIANO PUELMA, Ministra de Bienes Nacionales.- EMILIANO ORTEGA RIQUELME, Ministro de Agricultura.- BENJAMIN TEPLIZKY LIJAVETZKY, Ministro de Minería.

Lo que me permito transcribir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.- Saluda atentamente a Ud., Sergio Vergara Larrain, Subsecretario de Bienes Nacionales.

**CREA PARQUE NACIONAL "NEVADO DE TRES CRUCES" EN LA III REGION DE ATACAMA Y LO DECLARA LUGAR DE INTERES CIENTIFICO PARA FINES QUE SEÑALA**

Núm. 947.- Copiapó, 29 de Julio de 1994.- Vistos estos antecedentes, lo solicitado por el Ministerio de Agricultura, en oficio Nº 947, de 20 de agosto de 1992; lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la III Región, en oficio Nº 1.708, de 15 de octubre de 1993, y por la División de Bienes Nacionales, en oficio adjunto;

Considerando que, en el "Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado", no se encuentra actualmente representada la formación vegetal denominada "Estepa Desértica de los Salares Andinos";

Que, en los sectores denominados "Laguna Santa Rosa", "Salar de Maricunga" y "Laguna del Negro Francisco", existe la formación vegetal de la "Estepa Desértica de los Salares Andinos", la cual presenta un buen estado de conservación y constituye un excelente refugio para especies de la fauna nativa andina, por lo que se

hace necesario protegerlos, a fin de evitar su deterioro, para bien de la comunidad;

Que, los ecosistemas insertos en dichos sectores se caracterizan por la fragilidad de su equilibrio ecológico y por tanto, son susceptibles a sufrir degradación;

Que, el área es lugar de concentración de importantes poblaciones de especies de fauna andina con problemas de conservación, tales como: flamencos, vicuñas (Vicugna vicugna), taiga comuda (Fulica cornuta), guanacos (Lama guanicoe), viccachas (Lagidium viscacia) y otras;

Que, las especies de flora y fauna nativas del área presentan un gran potencial científico y educativo, debido a su diversidad, estado de conservación y accesibilidad;

Que es deber del Estado, tutelar la preservación de la naturaleza; y,

Teniendo presente lo dispuesto en Oficio Circular Nº 3, de fecha 24 de abril de 1987, del Ministerio de Bienes Nacionales; en virtud de lo prescrito en el D.L. Nº 1.939, de 1977; en el D.S. Nº 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", suscrita en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 12 de octubre de 1940; en el artículo 17º de la Ley Nº 18.248, "Código de Minería"; en el D.F.L. Nº 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; y, la facultad que me confieren los artículos 19º y 32º Nº 8 de la Constitución Política del Estado,

**Decreto**

1º.- Créase el Parque Nacional "Nevado de Tres Cruces", situado en la Zona Cordillerana, que comprende los lugares denominados "Laguna Santa Rosa - Salar de Maricunga" y "Laguna del Negro Francisco", de las Comunas de Copiapó y Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó, III Región de Atacama; inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fs. 527 vta. Nº 500 en el Registro de Propiedad de 1964 del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó; individualizado en los Planos Nº III-2-3361 C.R. y III-2-3362 C.R. como polígonos "C-D-E-F-G-H-I-J-K-A-B-C" y "A-B-C-D-E-F-G-D'-C'-B'-A'-A'", que encierra el Lote signado "A"; respectivamente, con una superficie total de 59.081,87 Hás. (cincuenta y nueve mil ochenta y una hectáreas ochenta y siete áreas) y cuyos deslindes particulares son:

Sector "Laguna Santa Rosa" - Polígono: "C-D-E-F-G-H-I-J-K-A-B-C"  
Plano Nº III-2-3361 C.R. - Superficie = 46.944,37 Hás:

Norte: Terrenos fiscales, separado por línea quebrada imaginaria que une los vértices "C-D-E-F"; desde el vértice "C", ubicado en el cerro de cota 3.969 m.s.n.m., sigue al vértice "D", ubicado en el "Salar de Maricunga" en el cerro de cota 3.759 m.s.n.m., continúa hasta el vértice "E", situado en el cerro de cota 3.753 m.s.n.m. y finaliza en el vértice "F", ubicado en el cerro de cota 4.842 m.s.n.m.;

Este: Terrenos fiscales, separado por línea recta imaginaria que une los vértices "F-G"; a partir del vértice "F", ubicado en el cerro de cota 4.842 m.s.n.m., hasta el vértice "G", situado en el cerro "Tres Cruces", de cota 5.406 m.s.n.m.;

Sur: Terrenos fiscales, separado por línea quebrada imaginaria que une los vértices "G-H-I-J-K"; desde el vértice "G", ubicado en el cerro "Tres Cruces" de cota 5.406 m.s.n.m., sigue al vértice "H", ubicado en el cerro de cota 4.533 m.s.n.m., continúa al vértice "I", situado en el cerro de cota 4.127 m.s.n.m. prosigue al vértice "J", situado en el cerro de cota 4.222 m.s.n.m. hasta el vértice "K", situado en el cerro "Santa Rosa", de cota 4.885 m.s.n.m.; y,

Oeste: Terrenos fiscales, separado por línea quebrada imaginaria que une los vértices "K-A-B-C"; desde el vértice "K", situado en el cerro "Santa Rosa" de cota 4.885 m.s.n.m., sigue al vértice "A", ubicado en el cerro de cota 4.326 m.s.n.m., sigue al vértice "B",

situado en el cerro de cota 3.998 m.s.n.m. y de allí continúa hasta el vértice "C", ubicado en el cerro de cota 3.969 m.s.n.m.

**Cuadro de Coordenadas U.T.M.**

Vértices	Norte	Este
"A"	7.007.900	478.720
"B"	7.008.900	483.750
"C"	7.018.050	484.600
"D"	7.016.650	490.600
"E"	7.020.600	494.480
"F"	7.010.850	509.250
"G"	6.998.200	510.430
"H"	7.000.600	501.200
"I"	6.998.500	490.950
"J"	7.001.400	482.000
"K"	7.002.600	475.350

Se deja expresa constancia que, se excluyen de la presente declaración de Parque Nacional, los terrenos singularizados como polígonos "1-2-4-3-1", "5-3-4-6-8-9-7-5", "9-8-11-10-9" y "10-11-12-13-14-10" en el Plano III-2-3361 C.R., por ser de propiedad de la "Compañía Minera Mantos de Oro" y cuyas Coordenadas U.T.M. completan dicho plano, las que se entienden parte integrante del presente decreto para todos los efectos legales.

Sector "Laguna del Negro Francisco" - Lote "A"  
- Plano III-2-3362 C.R.  
Polígono: "A-B-C-D-E-F-G-D'-C'-B'-A'-A'" -  
Superficie = 12.137,5 Hás.:

Norte: Terrenos fiscales, separado por línea quebrada imaginaria que une los vértices "A-B-C-D"; desde el vértice "A", situado en el cerro de cota 4.675 m.s.n.m., sigue al vértice "B", ubicado en el cerro de cota 4.372 m.s.n.m., continúa al vértice "C", situado en el cerro de cota 4.226 m.s.n.m. y de allí sigue al vértice "D", situado en el cerro de cota 4.342 m.s.n.m.;

Este: Terrenos fiscales, separado por línea quebrada imaginaria que une los vértices "D-E-F-G"; partiendo desde el vértice "D", situado en el cerro de cota 4.342 m.s.n.m., sigue al vértice "E", ubicado en el cerro de cota 4.466 m.s.n.m., continúa al vértice "F", situado en el cerro de cota 4.468 m.s.n.m. y de allí al vértice "G", ubicado en el cerro de cota 4.209 m.s.n.m.;

Sur: Terrenos fiscales, separado por línea recta imaginaria que une los vértices "G", ubicado en el cerro de cota 4.209 m.s.n.m. y el vértice "D", situado en la intersección de las líneas rectas imaginarias que unen los vértices "G-H" y "C" con la cota 4.250 m.s.n.m.; Lote "B", destinado al Ministerio de Defensa Nacional - Subsecretaría de Guerra, separados por línea recta imaginaria que une los vértices "D", situado en la intersección de las líneas rectas imaginarias que unen los vértices "G-H" y "C" con la cota 4.250 m.s.n.m. y "C", ubicado en la ribera Este de la "Laguna del Negro Francisco"; ribera Sur de la "Laguna del Negro Francisco", que lo separa de Lote "B", destinado al Ministerio de Defensa Nacional - Subsecretaría de Guerra, en línea sinuosa que parte del vértice "C" hasta unir el vértice "B"; y, Lote "B", destinado al Ministerio de Defensa Nacional - Subsecretaría de Guerra, en línea recta imaginaria que une los vértices "B-A"; y,

Oeste: Terrenos fiscales, separado por línea recta imaginaria que une los vértices "A", situado en la intersección de las líneas rectas imaginarias que unen el vértice "B" con la cota 4.250 m.s.n.m. y los vértices "H-A", con el vértice "A", ubicado en el cerro de cota 4.675 m.s.n.m.

**Cuadro de Coordenadas U.T.M.**

Vértices	Norte	Este
"A"	6.969.500	472.550
"B"	6.970.490	474.680
"C"	6.966.950	476.150
"D"	6.968.350	489.250
"E"	6.963.100	488.150
"F"	6.960.220	490.320
"G"	6.958.420	488.620



"H"	6.956.800	475.370
"A"	6.962.400	474.130
"B"	6.963.640	475.200
"C"	6.961.450	482.360
"D"	6.958.200	486.740

2º.- Declárase "lugar de interés científico", para los efectos mineros, los terrenos que conforman el Parque Nacional "Nevado de Tres Cruces", que por este acto se crea, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17º de la Ley Nº 18.248 "Código de Minería".

La declaración anteriormente dispuesta no impedirá que la Autoridad otorgue permisos para ejecutar labores mineras, prescribiendo las medidas necesarias que convenga adoptar en interés de la debida y adecuada preservación de los terrenos del Parque.

En todo caso, se necesitará permiso del Presidente de la República para ejecutar o realizar labores mineras en los terrenos del Parque, de conformidad a lo señalado en el artículo 17º, Nº 6, de la Ley Nº 18.248 "Código de Minería".

3º.- El Parque Nacional "Nevado de Tres Cruces" quedará bajo la tuición, administración y manejo de la Corporación Nacional Forestal ("CONAF") la que, además, deberá proceder a archivar los planos correspondientes, que por este acto se aprueban.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómesese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín de Minería.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Adriana Delplano Fuenma, Ministra de Bienes Nacionales.- Emiliano Ortega Riquelme, Ministro de Agricultura.- Benjamín Teplizky Lijavetzky, Ministro de Minería.

Lo que me permito transcribir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.- Salud atentamente a Ud., Sergio Vergara Larraín, Subsecretario de Bienes Nacionales.

Ministerio de Planificación y Cooperación

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO QUE INDICA

Santiago, 1 de Octubre de 1994.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 418.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32, Nº 12, de la Constitución Política de la República; en el artículo 7º de la Ley Nº 18.989, orgánica del Fondo de Solidaridad e Inversión Social; en la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y los antecedentes que se adjuntan.

Decreto:

Acéptase, a contar de esta fecha, la renuncia voluntaria presentada por don Patricio Fernández Seyler, a su cargo de Director Ejecutivo del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS).

Anótese, regístrese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Luis Maira Aguirre, Ministro de Planificación y Cooperación.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Pedro Golc Karmelic, Subsecretario de Planificación y Cooperación.

NOMBRA A PERSONA QUE INDICA EN EL CARGO QUE SEÑALA

Santiago, 1 de Octubre de 1994.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 419.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32, Nº 12, de la Constitución Política de la República; en el artículo 7º de la Ley Nº 18.989, orgánica del Fondo de Solidaridad e Inversión Social; en la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y los antecedentes que se adjuntan.

Decreto:

1º Nómbrase, a contar de esta fecha, en el cargo de Director Ejecutivo del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), a don Ricardo Gabriel Halabí Caffena (RUT Nº 5.134.666-0), quien por razones imposterables de buen servicio deberá asumir sus funciones en la fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

2º Impútese el gasto que demande el presente decreto supremo a la partida 21, capítulo 02, programa 01, subtítulo 21-01-001 "Personal de Planta" del Presupuesto del Fondo de Solidaridad e Inversión Social.

Anótese, regístrese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Luis Maira Aguirre, Ministro de Planificación y Cooperación.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Pedro Golc Karmelic, Subsecretario de Planificación y Cooperación.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 08 DE NOVIEMBRE DE 1994

	Tipo de Cambio \$ (Nº 6 del C.N.C.L.)	Paridad Respecto US\$
Dólar EE.UU.	410.97	1.0000
Dólar Canadá	303.48	1.3542
Dólar Australia	309.96	1.3259

Dólar Neozelandés	254.72	1.6134
Libra Esterlina	664.03	0.6189
Marco Alemán	271.39	1.5143
Yen Japonés	4.23	97.1034
Franco Francés	79.11	5.1952
Franco Suizo	324.26	1.2674
Franco Belga	13.20	31.1363
Florín Holandés	242.29	1.6962
Lira Italiana	0.26	1554.3232
Corona Danesa	69.33	5.9274
Corona Noruega	62.25	6.6021
Corona Sueca	36.09	7.3268
Peseta	3.26	126.0444
Renminby	48.21	8.5238
Schilling Austria	38.64	10.6354
Markka	87.85	4.6779
ECU	515.58	0.7971
DEG	609.63	0.674133

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, Noviembre 07 de 1994.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales) fue de \$455,54 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 7 de noviembre de 1994.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fe.

FIJA VALOR DE LA UNIDAD DE FOMENTO, DEL INDICE VALOR PROMEDIO Y CANASTA REFERENCIAL DE MONEDAS, PARA LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1994 Y 9 DE DICIEMBRE DE 1994

El Banco Central de Chile para los efectos previstos en el Capítulo II.B.3 "Sistemas de Reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acdo. Nº 05-07-900105)" del Compendio de Normas Financieras, fija el valor de la "Unidad de Fomento" y del "Índice Valor Promedio" para los días comprendidos entre el 10 de noviembre de 1994 y el 9 de diciembre de 1994, en las cantidades que a continuación se indican.

Asimismo, en conformidad a lo dispuesto en el Anexo Nº 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, fija el valor de la "Canasta Referencial de Monedas" (CRM) para los días comprendidos entre el 10 de noviembre de 1994 y el 9 de diciembre de 1994, en las siguientes cantidades:

Fecha	U.F.	Fecha	I.V.P.	Fecha	Canasta Referencial de Monedas
10-noviembre-94	11.418,10	10-noviembre-94	11.636,01	10-noviembre-94	336,88
11-noviembre-94	11.420,37	11-noviembre-94	11.639,00	11-noviembre-94	336,93
12-noviembre-94	11.422,65	12-noviembre-94	11.641,99	12-noviembre-94	336,97
13-noviembre-94	11.424,93	13-noviembre-94	11.644,98	13-noviembre-94	337,02
14-noviembre-94	11.427,21	14-noviembre-94	11.647,98	14-noviembre-94	337,06
15-noviembre-94	11.429,49	15-noviembre-94	11.650,97	15-noviembre-94	337,11
16-noviembre-94	11.431,77	16-noviembre-94	11.653,96	16-noviembre-94	337,15
17-noviembre-94	11.434,05	17-noviembre-94	11.656,96	17-noviembre-94	337,20
18-noviembre-94	11.436,33	18-noviembre-94	11.659,96	18-noviembre-94	337,24
19-noviembre-94	11.438,61	19-noviembre-94	11.662,95	19-noviembre-94	337,29
20-noviembre-94	11.440,89	20-noviembre-94	11.665,95	20-noviembre-94	337,33
21-noviembre-94	11.443,17	21-noviembre-94	11.668,95	21-noviembre-94	337,38
22-noviembre-94	11.445,45	22-noviembre-94	11.671,95	22-noviembre-94	337,42
23-noviembre-94	11.447,73	23-noviembre-94	11.674,95	23-noviembre-94	337,47
24-noviembre-94	11.450,02	24-noviembre-94	11.677,95	24-noviembre-94	337,51
25-noviembre-94	11.452,30	25-noviembre-94	11.680,95	25-noviembre-94	337,56
26-noviembre-94	11.454,58	26-noviembre-94	11.683,95	26-noviembre-94	337,60
27-noviembre-94	11.456,87	27-noviembre-94	11.686,95	27-noviembre-94	337,65
28-noviembre-94	11.459,15	28-noviembre-94	11.689,96	28-noviembre-94	337,69
29-noviembre-94	11.461,44	29-noviembre-94	11.692,96	29-noviembre-94	337,74
30-noviembre-94	11.463,72	30-noviembre-94	11.695,97	30-noviembre-94	337,78
1-diciembre-94	11.466,01	1-diciembre-94	11.698,97	1-diciembre-94	337,83
2-diciembre-94	11.468,30	2-diciembre-94	11.701,98	2-diciembre-94	337,87
3-diciembre-94	11.470,58	3-diciembre-94	11.704,99	3-diciembre-94	337,92
4-diciembre-94	11.472,87	4-diciembre-94	11.707,99	4-diciembre-94	337,96
5-diciembre-94	11.475,16	5-diciembre-94	11.711,00	5-diciembre-94	338,01
6-diciembre-94	11.477,45	6-diciembre-94	11.714,01	6-diciembre-94	338,05
7-diciembre-94	11.479,74	7-diciembre-94	11.717,02	7-diciembre-94	338,09
8-diciembre-94	11.482,03	8-diciembre-94	11.720,04	8-diciembre-94	338,14
9-diciembre-94	11.484,31	9-diciembre-94	11.723,05	9-diciembre-94	338,18

Santiago, 7 de noviembre de 1994.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fe.